

REGLAMENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS
DE LA COOPERATIVA EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL R.L.

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1.- (MARCO LEGAL).

El Reglamento de Procesos Disciplinarios de la Cooperativa Educativa Federico Froebel R.L., tiene como base y marco legal la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11.04.2013 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 1995 de 13.05.2014, El Estatuto Orgánico y los reglamentos internos de la Cooperativa, disposiciones legales conexas y complementarias vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO DEL REGLAMENTO).

El presente Reglamento de Procesos Disciplinarios tiene por objeto principal normar el desarrollo y la aplicación del Régimen Disciplinario a los asociados y asociadas de la Cooperativa, estableciendo las responsabilidades y sanciones por faltas disciplinarias a las normas del Estatuto Orgánico y reglamentos internos de la Cooperativa, el presente Reglamento, y otras disposiciones legales conexas y complementarias que regulan el funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento de Procesos Disciplinarios se aplica a todas las consejeras y los consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia, y las asociadas y los asociados, que incurran en actos u omisiones que contravengan la normativa interna de la Cooperativa, el Estatuto Orgánico y reglamentos internos; el presente Reglamento y demás disposiciones conexas y complementarias.

TÍTULO II
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- (CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO).

De conformidad a lo previsto por el Art. 53, Numeral 5 de la Ley N° 356 y los Arts. 48 inciso e) y 83 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, la Asamblea General Ordinaria tiene atribución para la elección y remoción de los integrantes del Tribunal Disciplinario.

Los integrantes del Tribunal Disciplinario serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de la gestión.

Para ser miembro del Tribunal Disciplinario, se requiere reunir los mismos requisitos que para ser miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia previstos en los Arts. 52 y 84 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y haber integrado alguno de los Consejos en las dos gestiones anteriores a su elección.

ARTÍCULO 5.- (COMPOSICIÓN Y DURACION).

El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Durarán en sus funciones, un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 6.- (EXCUSAS).- En caso de que algún miembro del Tribunal Disciplinario se encuentre comprendido en las causales de recusación descritas a continuación, tendrá la obligación de excusarse del conocimiento de la causa:

- a) Relación de parentesco con el asociado o asociada sometido a proceso o con el asociado denunciante, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Relación de compadre, padrino, ahijado con el asociado o asociada sometido a proceso disciplinario o con el asociado denunciante
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con el procesado.
- d) Haber anticipado criterio sobre el caso sometido a su conocimiento.
- e) En caso de que el proceso disciplinario sea contra uno de sus miembros, el mismo deberá excusarse en forma obligatoria del conocimiento del proceso disciplinario.

Cualquiera de las partes puede solicitar la excusa del miembro del tribunal que se encuentre incurso en alguna de las causales mencionadas, acompañando la prueba que justifique su petitorio. El miembro del Tribunal Disciplinario, en el plazo de 24 horas de recibida la solicitud de excusa deberá allanarse o rechazarla. En caso de allanarse, quedará separado definitivamente del conocimiento de ese caso. Para el caso de negativa, el denunciado o el denunciante podrán recusarlo ante el resto de los miembros del Tribunal, teniendo para este fin un plazo de 48 horas. El Tribunal, a su vez, tendrá un plazo de 48 horas para decidir la recusación, siendo su decisión definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 7.- (QUÓRUM Y VOTOS PARA DECISIONES).

El Tribunal Disciplinario conformará su quórum con dos miembros titulares y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes.

En caso de ausencia por viaje, enfermedad, muerte, renuncia o cualquier otro motivo, la vacancia será cubierta por los suplentes conforme al orden establecido por el resultado de la votación.

ARTÍCULO 8.- (TRIBUNAL DISCIPLINARIO).

El Tribunal Disciplinario de la Cooperativa, es el encargado de conocer denuncias, investigar, procesar y en su caso sancionar a los asociados y consejeros por faltas cometidas contra la normativa interna de la Cooperativa, conforme a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento; el Estatuto Orgánico y reglamentos internos, el presente reglamento y demás disposiciones legales complementarias y conexas sobre la materia.

ARTÍCULO 9.- (COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO).

El Tribunal Disciplinario, tiene como atribución fundamental la investigación de los hechos puestos a su conocimiento, en relación a las faltas cometidas por consejeros del Consejo de Administración y Vigilancia, Comisiones, Comités y/o ex consejeros y asociados y asociadas, conforme a las normas establecidas en la Ley General de Cooperativas, el Estatuto Orgánico y reglamentos internos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales complementarias y conexas sobre la materia.

ARTÍCULO 10.- (ATRIBUCIONES). Conforme a lo dispuesto por el Art. 86 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el Tribunal Disciplinario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente estatuto y sus reglamentos internos.
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y la asamblea general extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la asamblea general extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.

ARTÍCULO 11.- (ALCANCE Y CARÁCTER DE LAS DECISIONES).

Las decisiones del Tribunal Disciplinario se resuelven con el voto afirmativo de dos de sus miembros presentes en la reunión.

El miembro que no esté de acuerdo con la resolución emitida, podrá solicitar que conste su voto disidente debidamente fundamentado.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12.- (ESTRUCTURA).

El Tribunal Disciplinario en su primera reunión entre los miembros titulares procederá a la elección de los cargos y tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.

**CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 13.- (PRESIDENTE).

El Presidente es la máxima autoridad del Tribunal Disciplinario, dirige sus actividades de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 14.- (ATRIBUCIONES).

El Presidente del Tribunal Disciplinario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Tribunal Disciplinario en todas sus actuaciones ante todas las instituciones públicas y privadas, consejeros y asociados de la Cooperativa, relacionados con asuntos de su competencia.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Disciplinario.
- c) Presidir y dirigir las reuniones y audiencias del Tribunal Disciplinario.
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario los documentos oficiales del Tribunal Disciplinario y sus resoluciones.
- e) Dirimir con su voto los puntos en discusión y las resoluciones adoptadas en las reuniones del Tribunal Disciplinario.
- f) Velar porque el Tribunal Disciplinario cumpla con sus funciones establecidas por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento de Procesos Disciplinarios.
- g) Realizar otras actividades inherentes al cargo.

**CAPÍTULO IV
DEL VICEPRESIDENTE**

ARTÍCULO 15.- (VICEPRESIDENTE).

El Vicepresidente es la segunda autoridad del Tribunal Disciplinario, que en caso de ausencia, inhabilitado impedimento temporal o definitivo del Presidente, asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones y responsabilidades de aquél.

ARTÍCULO 16.- (ATRIBUCIONES).

El Vicepresidente, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, ausencia o de enfermedad temporal o definitiva.
- b) Coadyuvar en la planificación de las actividades del Tribunal Disciplinario.
- c) Desarrollar otras actividades necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO V **DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 17.- (SECRETARIO).

El Secretario, es el miembro del Tribunal Disciplinario que tendrá a su cargo centralizar las tareas administrativas y el desarrollo de las labores del Tribunal.

ARTÍCULO 18.- (ATRIBUCIONES).

El Secretario del Tribunal Disciplinario en el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia del Tribunal Disciplinario.
- b) Manejar responsablemente el Libro de Asistencia y elaborar las actas de todas y cada una de las audiencias en el orden cronológico correspondiente.
- c) Llevar un registro estricto y cronológico de la correspondencia del Tribunal Disciplinario.
- d) Refrendar, conjuntamente con el Presidente las resoluciones dictadas por el Tribunal Disciplinario.
- e) Citar, notificar en forma personal o mediante cédula a las partes, con todos los proveídos, decretos o resoluciones emitidos por el Tribunal Disciplinario, así como sentar las correspondientes diligencias.
- f) Recibir las declaraciones de los testigos, procesados o partes intervinientes en el proceso.
- g) Suscribir conjuntamente, los demás miembros del Tribunal Disciplinario las resoluciones emitidas.
- h) Guardar, conservar y adjuntar la documentación y las pruebas que aporten las partes, organizando para el efecto expedientes en cada caso.
- i) Realizar otras funciones que le encomiende el Tribunal Disciplinario.

TÍTULO III **DE LAS FALTAS** **CAPÍTULO I** **DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 19.- (FALTAS).

Son faltas, los actos y/u omisiones que contravengan la normativa interna de la Cooperativa, su Estatuto y Reglamentos internos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO 20.- (INFRACTOR).

El asociado o consejero que incurra en cualquier falta, sin importar la posición jerárquica que ocupe en la Cooperativa, sea asociado o miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités o Comisiones, vulnerando disposiciones del Estatuto Orgánico y reglamentos internos de la Cooperativa, el presente Reglamento y otras disposiciones conexas, será considerado como infractor y se hará pasible a las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad del hecho, independientemente de las responsabilidades y acciones civiles o penales que correspondan en la vía ordinaria, por comprometer los intereses de la Cooperativa, contrariando las leyes y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 21.- (RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA).

La Responsabilidad es Disciplinaria cuando la acción y/u omisión contraviene la normativa interna de la Cooperativa. Se determinará mediante Proceso Disciplinario interno. La autoridad competente es el Tribunal Disciplinario y aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones correspondientes establecidas en el Art. 28-II del Estatuto y en el Art. 48 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- (DEBERES).

Son las tareas o actividades obligatorias del consejero o asociado de la Cooperativa dirigidas a cumplir las atribuciones y funciones que le son inherentes, respetando las normas legales que rigen a la Cooperativa.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 23.- (CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS).

Las faltas cometidas por los asociados (as) y consejeros (as) en el desarrollo de sus actividades son de tres tipos:

- a) Faltas Leves.
- b) Faltas Graves.
- c) Faltas Gravísimas.

ARTÍCULO 24.- (FALTAS LEVES).

Son faltas leves:

- a) Atrasos en los horarios establecidos para todas las actividades programadas.

- b)** Negligencia en el cumplimiento de resoluciones y obligaciones que los organismos competentes hayan establecido.
- c)** Actuar con favoritismo a favor propio o de un tercero, en transacciones y actividades de la Cooperativa, en el ejercicio de funciones como consejero.
- e)** Brindar un trato descortés o despótico a consejeros, asociados, funcionarios, al público o a otros miembros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25.- (FALTAS GRAVES).

Son faltas graves:

- a)** Incumplimiento de la Ley General de Cooperativas en sus artículos 33 y 37.
- b)** No dar cumplimiento sin causal plenamente justificada a las resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados o a las Resoluciones del Consejo de Administración y Vigilancia.
- c)** Cualquier acto doloso que cause daño económico a la Cooperativa, como asociados o de Consejero en el ejercicio de sus funciones.
- d)** Utilizar o autorizar la utilización de medios materiales o activos de propiedad de la Cooperativa sin contar con la autorización respectiva de autoridad competente.
- e)** Incumplimiento de sus compromisos con la Cooperativa y con lo establecido en su Estatuto y reglamentos.
- f)** Falta de pago por servicios educativos, por más de tres (3) meses o cuando la mora en el pago sea igual o superior al 80% del valor del Certificado de Aportación.
- g)** Concurrir en estado de ebriedad a la Asamblea General o a las reuniones de los consejos, comités, comisiones y oficinas de la Cooperativa.
- h)** Denigrar la dignidad y honor de asociados, consejeros y funcionarios.
- i)** Proferir amenazas contra la integridad psicológica y física de asociados, consejeros, funcionarios y/o usuarios en actividades de la Cooperativa.
- j)** Reincidir en dos faltas leves sancionadas dentro de un mismo año, también se considera falta grave.

ARTÍCULO 26.- (FALTAS GRAVÍSIMAS).

Las faltas gravísimas:

- a)** Revelación de información clasificada como confidencia e infidencia, sin autorización de autoridad competente, así como usar la misma en beneficio propio o de terceros.
- b)** Incitar o promover situaciones que debiliten la estabilidad institucional o afecten negativamente la imagen y credibilidad de la Cooperativa, mediante la difusión de rumores infundados y otras acciones como tomas pacíficas o violentas de sus instalaciones, marchas y/o bloqueos.
- c)** Involucrar a la Cooperativa en actividades o negocios ilícitos.

- d)** Efectuar el cobro de dinero, en especie u otros beneficios a cambio de facilitar trámites, transacciones y otras ventajas a asociados, clientes o público en desmedro de la seguridad jurídica y económica de la Cooperativa, aprovechando el cargo de Consejero.
- e)** Sustraer o alterar los documentos oficiales de la Cooperativa.
- f)** Agredir físicamente a consejeros, asociados, funcionarios o público en las instalaciones o en los lugares donde se desarrollen las actividades de la Cooperativa.
- g)** Ocasionar daño económico mediante información falsa que conlleven a adoptar decisiones y políticas equivocadas.
- h)** Difundir por cualquier medio de comunicación, información falsa de la Cooperativa que induzca o provoque el retiro masivo de asociados dañando y/o deteriorando la imagen y estabilidad de la Cooperativa.
- i)** Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa causando daño por calumnia e injuria por escrito o verbalmente que perjudique la imagen y estabilidad de la institución y el derecho a la dignidad, al honor y la honra de sus representantes tanto del Consejo de Administración como de Vigilancia.
- j)** Dos faltas graves sancionadas dentro el año, equivalen a una falta gravísima.

TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 27.- (PROCESO DISCIPLINARIO).

El proceso disciplinario, es el conjunto de actuaciones procesales de carácter sumario que tiende a regular y reencausar la conducta de los asociados y/o consejeros de la Cooperativa, por faltas al ordenamiento jurídico interno de la Cooperativa, las normas establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO 28.- (DERECHO A LA DEFENSA).

El derecho a la defensa es la garantía inviolable del asociado y/o consejero, a ser escuchado en el proceso disciplinario presentando las pruebas legales que estime conveniente en su descargo, haciendo uso efectivo de los recursos que la ley, el Estatuto y el presente Reglamento le franquean, asimismo implica asumir su defensa en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 29.- (DERECHO A LA DENUNCIA).

El derecho a la denuncia es amplio e irrestricto, constituye el derecho de asociados, consejeros y funcionarios para realizar la denuncia por infracciones al Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos que rigen a la Cooperativa, el presente Reglamento y disposiciones conexas sobre la materia, solicitando el procesamiento de los asociados y/o consejeros

que hayan transgredido las normas que rigen a la institución, mediante la instauración de un proceso disciplinario interno.

ARTÍCULO 30.- (PROCEDIMIENTO).

El procedimiento es el conjunto de actos, diligencias, resoluciones que comprende las diversas fases o etapas del proceso disciplinario interno desde su iniciación, desarrollo, fallo y ejecución.

ARTÍCULO 31.- (ACTO ADMINISTRATIVO: VALIDEZ Y EFICACIA).

I.- Se considera acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión del Tribunal Disciplinario, de alcance general o particular, emitido en el ejercicio de su potestad disciplinaria establecida en el presente reglamento disciplinario, que produce efectos jurídicos sobre las partes del proceso. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

II.- Los actos del Tribunal Disciplinario sujetos al presente reglamento de procesos disciplinarios, se presumen válidos y producen todos los efectos legales en la tramitación del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 32.- (CONVALIDACIÓN Y SANEAMIENTO).

Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por el Tribunal Disciplinario que emitió el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA Y DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 33.- (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).

I.- Los asociados, consejeros y/o funcionarios están obligados a denunciar toda falta leve, grave o gravísima cometida por los asociados y/o consejeros en el ejercicio de sus funciones, a la normativa interna de la Cooperativa, el presente Reglamento y demás disposiciones conexas, que sean de su conocimiento, con la finalidad de que el Tribunal Disciplinario, en uso de sus facultades investigue la denuncia presentada, establezca las responsabilidades y sanciones contra el o los denunciados.

II.- La denuncia deberá ser escrita, especificando la o las faltas que hubiera cometido el asociado y/o consejero, denuncia que será recibida en secretaría de la Cooperativa para su remisión inmediata vía Gerencia General al Tribunal Disciplinario, a objeto de ser tramitada conforme al presente Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 34.- (FORMA Y CONTENIDO).

I.- La denuncia deberá ser presentada debidamente fundamentada, con la debida identificación tanto del denunciante como de los denunciados, con sus respectivas generales de ley, señalando su domicilio.

II.-La denuncia contendrá en lo posible la relación circunstancial del hecho, identificación de los autores y partícipes, elementos que puedan conducir a su comprobación y la indicación de las faltas cometidas por los infractores.

ARTÍCULO 35.- (LA PRUEBA Y SUS MEDIOS PROBATORIOS).

I.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y pertinente al objeto de la investigación del proceso disciplinario.

II.-El asociado o consejero procesado, podrá valerse de todos los medios probatorios admitidos por ley, que sean lícitamente obtenidos.

III.-Un medio de prueba será admitido si se refiere exclusivamente de manera directa o indirecta al objeto de la investigación.

IV.-El Tribunal Disciplinario podrá rechazar las pruebas que a su juicio sean manifiestamente improcedentes, inconducentes o innecesarias. Las pruebas producidas serán valoradas de acuerdo al principio de la sana crítica.

CAPÍTULO III **DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 36.- (PROCEDIMIENTO).

I.- El Tribunal Disciplinario, en el plazo de tres (3) días de recibida la denuncia, emitirá Auto de Apertura del Proceso Disciplinario, disponiendo la citación a los denunciados conforme a las normas del presente Reglamento, a objeto de que asuman defensa.

II.-El Auto de Apertura de proceso deberá ser motivado y contener como mínimo lo siguiente:

a) Identificación del denunciante y del denunciado.

b) Hechos denunciados objeto de investigación.

c) Elementos de cargo que respalden el Auto de Apertura de proceso.

d) Establecimiento de un plazo de prueba de un máximo de diez (10) días hábiles.

e) Identificación de la autoridad que procesa y su domicilio legal.

III.- Deberá formarse expediente de todas las actuaciones del proceso disciplinario. Los escritos, documentos, informes u otros que formen parte de un expediente, deberán estar debida y correlativamente foliados.

IV.- Todas las citaciones y notificaciones, con todas las resoluciones y actos administrativos del Proceso Disciplinario a las partes intervinientes en el proceso, deberán ser realizadas por el Secretario del Tribunal Disciplinario.

V.- Con el Auto de Apertura de proceso debe ser citado el denunciado, en el plazo máximo de cinco (5) días y en el domicilio señalado por el denunciante, los demás actos posteriores serán notificados a ambas partes en tablero en secretaría del Tribunal.

La citación consiste en la entrega de la copia autenticada de la denuncia y de la resolución y se sentará la diligencia de lo actuado.

a) La diligencia de citación se realizará personalmente al denunciado, quien deberá firmar en constancia de su recepción conjuntamente el Secretario del Tribunal. Si la persona a citarse ignore firmar o esté imposibilitada, pondrá su impresión digital.

Si el denunciado no fuere encontrado, el secretario del Tribunal dejará cédula a cualquiera de los familiares o dependientes mayores de dieciocho (18) años, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el denunciado, y firmará en la diligencia, y en caso de negativa, deberá firmar el testigo de actuación debidamente identificado.

b) Si no fuere encontrada ninguna de las personas referidas en el párrafo anterior o no pudiera identificarse, el secretario fijará cédula de citación en la puerta del domicilio, con intervención de un testigo, debidamente identificado y firmará también en la diligencia. El secretario, deberá acompañar a la diligencia de citación una fotografía del inmueble en la que se practicó la diligencia y de la persona que recibió la cédula o presenció el acto, agregando además un croquis de ubicación.

c) Si la citación por cédula se hubiere practicado en el domicilio indicado por la parte denunciante y tal domicilio resultare ser falso, la diligencia será nula. La citación aunque carezca de requisitos formales, si hubiera cumplido su finalidad, será válida.

d) La citación por edicto procede por el desconocimiento del domicilio del denunciado expresado en la denuncia con calidad de declaración jurada, publicándose por una sola vez en un medio de prensa de circulación nacional.

VI.- El plazo de prueba se computará a partir del día hábil siguiente de su citación y/o notificación legal.

Los plazos y términos para la tramitación del Proceso Disciplinario se entienden como máximos, obligatorios e improrrogables para las partes, tanto denunciante como denunciado.

VII.- En caso de incomparecencia de los denunciados, el proceso disciplinario proseguirá y se tramitará en su rebeldía.

VIII.- Las actuaciones del Proceso Disciplinario se realizarán en días y horas hábiles. Son días hábiles de lunes a viernes y horas hábiles las contempladas de horas ocho y treinta (08:30) de la mañana a horas dieciocho (18:00) de la tarde.

IX.- Dentro del término de prueba, el Tribunal Disciplinario, recibirá y practicará todos los medios de prueba legalmente ofrecidos por las partes, a efectos de sustanciar el proceso.

X.- Durante la sustanciación del proceso, el Tribunal Disciplinario deberá considerar la gravedad de los hechos, la conducta procesal de las partes y el nivel de los daños causados a la Cooperativa y/o sus asociados, la duración y reiteración de conductas que constituyen faltas.

XI.- Vencido el plazo probatorio, en el plazo de cinco (5) días, el Tribunal Disciplinario, por dos terceras partes emitirá la Resolución Disciplinaria debidamente motivada y fundamentada, valorando todas las pruebas arrojadas al proceso. En su parte resolutoria deberá determinar la existencia o no de la falta a la normativa interna de la Cooperativa, la aplicación de la sanción si corresponde y el cese del hecho en un plazo determinado. De no demostrarse la existencia de la falta denunciada, la Resolución ordenará el archivo de obrados, previa notificación a las partes.

XII.- La Resolución deberá ser firmada por la totalidad de los miembros del Tribunal Disciplinario y contendrá la fundamentación de su decisión.

En caso de existir abstención u oposición de uno de los miembros del Tribunal, se hará constar en la respectiva resolución.

El Tribunal Disciplinario no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables.

XIII.- La Resolución Disciplinaria del Tribunal Disciplinario podrá ser:

a) Declarativa de inocencia, cuando no existan elementos suficientes de convicción o prueba o no existió el hecho.

b) Sobreseimiento, cuando exista duda sobre la participación del denunciado.

c) Sanción, cuando exista prueba plena contra el procesado e imponiendo la sanción que corresponda.

XIV.- La Resolución Disciplinaria deberá ser notificada a las partes constituidas en el proceso en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de su emisión, en tablero de secretaría del Tribunal.

XV.- Emitida y notificada la Resolución por el Tribunal Disciplinario, ésta será elevada a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia en cumplimiento del Art. 21, Parágrafo I, Incisos b. y c. del D.S. N°1995 de 13.05.2014 a los efectos del Art. 35, Incisos a., d. y e.; Art. 44, Parágrafo I, Numeral 3; y, Art. 47 del referido Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 356.

XVI.- Las partes intervinientes en el proceso disciplinario, tendrán tres (3) días hábiles, improrrogables y fatales posteriores a su notificación, para impugnar la Resolución Disciplinaria y/o Definitiva

ARTÍCULO 37.- (DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS).

Una vez que el Tribunal Disciplinario emita su resolución sancionatoria con expulsión, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia. La decisión final de expulsión será adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que determinará por dos tercios de votos de los miembros presentes, la expulsión definitiva y la eliminación del nombre del asociado de la nómina de asociados y asociadas de la Cooperativa y comunicará su decisión a la AFSCOOP.

Tratándose de resolución de exclusión, la decisión deberá ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión final de exclusión será adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas en el plazo de tres (3) días hábiles, conforme a lo dispuesto por el Art. 21, Parágrafo I, Inciso b. del D.S. Nº 1995 y Art. 58, Incisos o) y r) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa,.

ARTÍCULO 38.- (DESISTIMIENTO Y RENUNCIA).

I.- Las partes intervinientes en el Proceso Disciplinario, en cualquier momento, y en forma escrita, podrán desistir de su pretensión o renunciar a su derecho, lo que importará la conclusión del trámite y el archivo de las actuaciones.

II.-El Tribunal Disciplinario pronunciará un auto definitivo aceptando el desistimiento o la renuncia en forma pura y simple y sin lugar a ninguna otra formalidad.

III.- Cuando la Cooperativa sea la afectada, no se admitirá el desistimiento y el proceso proseguirá hasta su conclusión.

CAPÍTULO IV
DE LA IMPUGNACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO.
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 39.- (PROCEDENCIA).

I.-Las impugnaciones son procedentes contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten o pudieren causar perjuicio.

II.-Para efectos del presente reglamento, se entenderán por resoluciones definitivas o actos administrativos que tengan carácter equivalente, a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 40.- (IMPROCEDENCIA).

No proceden las impugnaciones contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite.

ARTÍCULO 41.- (FORMA DE PRESENTACIÓN).

Las impugnaciones se presentarán de manera debidamente fundamentada, debiendo circunscribirse a los puntos que deberán ser objeto del recurso y una demostración de los motivos de forma fundada para su consideración, cumpliendo con los requisitos y formalidades en los plazos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN).

Las impugnaciones disciplinarios previstas en el presente reglamento, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese fuera del término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación; asimismo, sino se demostrare los motivos debidamente fundamentados para su consideración.

SECCIÓN SEGUNDA. **RECURSO DE APELACIÓN**

ARTÍCULO 43.- (RECURSO DE APELACIÓN).

Procederá el Recurso de Apelación a favor de toda parte que habiendo sufrido algún agravio en la Resolución Disciplinaria y/o Definitiva que pronunció el Tribunal Disciplinario y/o el Consejo de Administración, solicitará que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, según la gravedad, la repare por ser afectada en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 44.- (PLAZOS PARA LA APELACIÓN).

I.- El plazo para la presentación del Recurso de Apelación por la parte afectada será de tres (3) días hábiles, improrrogables y fatales computables de su notificación con la Resolución Disciplinaria y/o Definitiva.

II.- Dicha apelación será planteada debidamente fundamentada expresando los agravios sufridos ante el Tribunal y/o Consejo de Administración que lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados a los efectos legales de lo preceptuado en el Art. 53, Numerales 5 y 10; Art. 54 Numerales 3 y 5; y, Art. 67 de la Ley General de Cooperativas N°356 y el Art. 21, Parágrafo I, Incisos b. y c.; y, Art.35, Incisos a., d. y e. del D.S. N°1995.

ARTÍCULO 45.- (EFECTOS).

La Resolución de primera instancia emitida por el Tribunal y/o Consejo de Administración, no se hará efectiva hasta que se pronuncie la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, cuya resolución como autoridad máxima de la Cooperativa no admite recurso ulterior alguno.

ARTÍCULO 46.- (EJECUTORIA).

En caso que ninguna de las partes interpusiere el Recurso de Apelación contra la Resolución Disciplinaria y/o Definitiva pronunciada por el Tribunal Disciplinario y/o Consejo de Administración se ejecutará inmediatamente, teniendo la misma la calidad de cosa juzgada con sus características de irrevisable, inmutable y coercible.

ARTÍCULO 47.- (PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES).

- I. Las faltas prescribirán en el término de dos (2) años, computables desde que ocurrió el hecho, cesó su consumación o la última actuación en sede administrativa.
- II. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año, computable desde que adquirió ejecutoria la misma.

CAPÍTULO V

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- (IMPOSICIÓN DE SANCIONES).

El Tribunal Disciplinario, en uso de sus facultades conferidas por la Ley General de Cooperativas y su reglamento, el Estatuto Orgánico y reglamentos internos de la Cooperativa, y Reglamento de Procesos Disciplinarios, según la gravedad de los actos denunciados y comprobados en el respectivo proceso sumario, podrá imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 49.- (SANCIONES A ASOCIADOS).

Las sanciones a imponerse a los asociados serán las siguientes:

Sanciones Leves:

- a) Llamada de atención escrita.
- b) Multa equivalente al 50% de una mensualidad de servicio educativo.
- c) Exclusión o Suspensión temporal, cuyo máximo no exceda de un (1) mes, sin goce de sus derechos de asociado de la Cooperativa.

Sanciones Graves:

- a) Multa equivalente a una mensualidad de servicio educativo.
- b) Exclusión o Suspensión temporal, cuyo mínimo será de tres (3) meses y máximo de seis (6) meses, sin goce de derechos de su calidad de asociado de la Cooperativa.

Sanciones Gravísimas:

- a) Expulsión y pérdida definitiva de su calidad de asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 50.- (SANCIONES A CONSEJEROS).

Las sanciones a imponerse a los Consejeros tanto del Consejo de Administración como de Vigilancia serán las siguientes:

Sanciones Leves:

- a) Llamada de atención escrita.
- b) Multa equivalente a una mensualidad de servicio educativo.
- c) Exclusión o suspensión temporal, cuyo máximo no exceda de un (1) mes.

Sanciones Graves:

- a) Multa equivalente a dos mensualidades de servicio educativo.
- b) Exclusión o suspensión temporal, cuyo mínimo será de (3) meses y máximo de seis (6) meses.

Sanciones Gravísimas:

- a) Expulsión y pérdida definitiva de la calidad de Consejero (a) y asociado (a) de la Cooperativa.

TÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51.- (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS)

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento de Procesos Disciplinarios serán resueltos o dirimidos por el Tribunal Disciplinario con sujeción a la Ley General de Cooperativas, Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52.- (MODIFICACIONES).

El Consejo de Administración como órgano representativo, directivo y ejecutivo de la Cooperativa, podrá introducir modificaciones al presente Reglamento de Procesos, que respondan a las necesidades y a la dinámica de cambio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 53.- (APROBACIÓN).

El presente Reglamento de Procesos Disciplinarios, con 53 Artículos y cinco Títulos, en cumplimiento a lo establecido por el Art. 50, Numeral 4 de la Ley General de Cooperativas, Art. 83, y siguientes, del Estatuto Orgánico de la Cooperativa Educativa Federico Froebel R.L., es debidamente aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Asociados efectuada el 1ro de diciembre de 2018.